

EL SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)

FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GALLARDO
INSPECTOR DE HACIENDA DEL ESTADO

SII, características generales

CONCEPTO: Nuevo modelo de gestión del IVA:

- Los libros registro de IVA se llevan en la sede electrónica de la AEAT
- Para ello, los contribuyentes han de suministrar la información de las facturas recibidas y expedidas
- Objetivo doble: asistencia/control. Evolución en los procedimientos y vías de control del IVA

OBLIGADOS A SU APLICACIÓN:

- Grandes empresas (volumen de facturación superior a 6.000.000 €)
- REGE/REDEME (opción de renuncia hasta el 15 de junio de 2017)
- No aplicación en 2017 por contribuyentes en régimen simplificado
- Posible aplicación voluntaria

EFFECTOS ADICIONALES en su implantación:

- Supresión de los modelos 340 (a partir de julio), 347 (a partir de enero) y 390 (incorporación al 303 12M, si se presenta)
- Ojo con régimen transitorio en 2017 y en cualquier otro supuesto de implantación
- Ampliación plazo para la presentación modelo 303 (30 primeros días naturales del mes en todo caso) / domiciliación

SII, forma de suministro de la información

ELEMENTOS BÁSICOS:

- Suministro de información de manera prácticamente automatizada
 - Relevancia del modo de suministro de la información
 - Importancia de los trabajos previos al inicio de los plazos para el suministro
- Plazos para el suministro muy reducidos
- Información de bastante detalle
 - Especificación de la estructura del suministro por parte de la AEAT
 - Adaptación al ERP de cada compañía

FORMA DE SUMINISTRO de la información:

- Mensajes XML (máquina a máquina) o formulario WEB. Estructura de los mensajes
- Codificación de las facturas
- Definición de campos de registro
- **IMPORTANTE:** se trata de un suministro casi **automático**, hay un escaso margen para la revisión y rectificación ex ante

SII, plazos para el suministro de la información

SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN prácticamente en línea:

- **FACTURAS EXPEDIDAS:** 4 (8 en 2017) días desde su **expedición:**
 - Importancia de la expedición de facturas en plazo (como máximo el día 15 del mes siguiente al devengo)
 - Importancia de la identificación precisa del devengo
 - Plazo máximo: día 15 del mes siguiente; ¿consecuencias del incumplimiento?
 - Acuerdos de autofacturación; declaración censal (modelo 036) y ampliación de plazo a 8 días
 - Dificultades técnicas, necesidad de acreditación
- **FACTURAS RECIBIDAS:** 4 (8 en 2017) días desde su **registro contable:**
 - Importancia del registro contable (campo específico a suministrar)
 - La fecha de suministro determina el periodo inicial para el ejercicio del derecho a la deducción
 - Compatibilidad del registro inmediato con la deducción demorada (hasta 4 años, art.99.tres de la Ley del IVA)
 - Plazo máximo: día 15 del mes siguiente; ¿consecuencias del incumplimiento?
- **Exclusión** en todo caso de sábados, domingos y festivos nacionales

SII, información en facturas expedidas

Datos del expedidor (va de suyo, uso de certificados o de claves pin)

Número y serie de la factura (en su caso)

Fecha de expedición/realización de las operaciones (si es distinta de la anterior)

Denominación/NIF del destinatario

Base imponible/tipo(s)/cuota(s) tributaria(s)

Tipo de factura (completa, simplificada, de canje o rectificativa)

Descripción de las operaciones

Facturas rectificativas: referencia a la factura original o importes de la rectificación

Información adicional sobre la factura:

- Operaciones no sujetas o sujetas pero exentas
- Calificación EB/PS (en caso de operaciones con no establecidos)
- Datos relativos a RREE

Acuerdos de facturación

Datos procedentes de los modelos 340 y 347

SII, información en facturas recibidas

Datos del receptor (va de suyo)

Número y serie en factura (ojo, cambio)

DUA (número)

Fecha de expedición y de realización de las operaciones (si es distinta de la anterior y consta en factura)

Fecha de registro contable

Denominación/NIF del expedidor

Base imponible

Cuota soportada/**cuota deducible**

Descripción de la operación

Información adicional respecto a RREE

Datos adicionales procedentes de los modelos 340 y 347

SII, aspectos polémicos (I), devengo

DEVENGO (art.75 LIVA) → expedición de factura → SII (8/4 días). **CAUTELAS:**

- Plazo para la **expedición de factura**: día 15 del mes siguiente al del devengo. Naturaleza de la **cláusula de cierre** del plazo para el suministro de la información (15 del mes siguiente)
- Consignación en factura (y suministro de la información) de las **fechas de devengo y expedición**

Devengo, algunos **SUPUESTOS PROBLEMÁTICOS** (I):

- **Entregas de bienes** (puesta a disposición): referencia a la normativa sustantiva que resulte aplicable.
- **Ejecuciones de obra:**
 - Problemática general: obra pública vs. obra privada, determinación de la entrega total (más fácil) o parcial. Devengo: a la fecha de puesta a disposición -total o parcial- del adquirente.
 - Clave específica para la obra pública
- **Prestaciones de servicios**: prestación efectiva, ¿concreción?, caso a caso.
- **Contratos de mediación o estimatorios**: entrega por “mediador”, comunicación con distribuidor
- Operaciones de **tracto sucesivo**:
 - Delimitación: operaciones equivalentes que se reproducen en el tiempo. No confundir con las operaciones cuyos efectos se extienden en el tiempo.
 - Devengo: exigibilidad –vencimiento- de las facturas
 - Clave específica
- **Cobros anticipados**:
 - Delimitación: identificación de la operación respecto a la cual se producen, STJUE 21-2-2006, asunto C-419/02, (tarjetas multiuso, otros)
 - Devengo: entrega de bienes o prestación de servicios, no devengo con anterioridad (DGT, 26-10-2016, V4588-16, cajas de experiencias y similares)
 - No hay clave específica

SII, aspectos polémicos (II), existencia de operaciones, facturas rectificativas

¿Qué es una factura rectificativa?. **Cierta confusión normativa** (art.15 Reglamento de facturación):

- Facturas **sustitutivas**: incorrecta expedición de la factura original, realmente no es una factura rectificativa
- Facturas **rectificativas** "*stricto sensu*", aquellas en las que se rectifica lo operado incorrectamente. Incidencia en los procedimientos de rectificación:
 - Devolución de ingresos indebidos o de presentación de declaraciones complementarias extemporáneas, en su caso
 - Alcance del error fundado de derecho, doctrina estricta, ha de ser esencial y excusable (DGT, 18-9-2007, V1933-07, entre otras)
 - Incidencia art.191.6 LGT
- Facturas **modificativas**: Impagos vs. operaciones que alteran sus condiciones
- Facturas por **impagos**: No alteración de las condiciones mercantiles de las operaciones
- **Canje** de facturas simplificadas –tiques- por facturas completas, ¿plazo?.

Otros elementos:

- Identificación/**numeración**: Referencia a los documentos objeto de rectificación: OPCIONAL
- **Descripción** de las operaciones/razón de la modificación
- ¿**Registro?**: Indicación separada, efecto en autoliquidaciones (duplicación)
- Suministro por los destinatarios: OPCIONAL

SII, aspectos polémicos (III), otras facturas especiales

■ FACTURAS **SIMPLIFICADAS**

- Se admite el registro de facturas en las que no se consignen los datos de cliente (expedidas) y proveedores (recibidas), calificándolas como tales y dejando los datos de cliente o proveedor, así como cuota, en blanco
- Asientos resumen

■ **CANJES** DE FACTURAS SIMPLIFICADAS (TIQUES) POR FACTURAS COMPLETAS

- Hay una clave específica, F3. No se consideran como rectificativas. Se expiden por referencia al periodo de liquidación de la simplificada original:
 - Se expiden 1 a 1 → límite de plazo: 4 años (prescripción)
 - Se acumulan → factura recapitulativa. Expedición mensual, como muy tarde el 15 del mes siguiente
- También cabe la anulación y expedición de una nueva factura (F1)

■ ¿Y los **DESTINATARIOS**?

SII, aspectos polémicos (IV), otras cuestiones

○ El **derecho a la deducción**:

- **Elemento adicional** con respecto a la información de consignación obligatoria en libros (arts.64 y 67 del Reglamento del IVA). Irrelevancia del procedimiento de cálculo
- **Plazo** para la deducción: 4 años desde el devengo, ¿registro contable?
- **¿Rectificaciones?**
 - Regularizaciones por aplicación de la prorrata: excluidas del SI
 - Otras regularizaciones/rectificaciones:
 - Naturaleza y supuestos: facturas rectificativas recibidas, deducciones provisionales en función de destinos previsibles
 - Procedimiento: aplicación analógica del art.114.dos de la Ley del IVA
 - Registro en SII

INTERVINIENTES en las operaciones:

- **¿A quién se factura?**
 - **Concepto** de destinatario; contraparte en los contratos y obligado al pago. **Relevancia**:
 - Formal, consignación en factura y suministro de datos
 - Material: Repercusión, localización, tipos impositivos, deducciones, etc...
- **¿Quién factura?**
 - Quien provea los bienes o servicios
 - Ojo con los supuestos de refacturación, rigor en el criterio administrativo (DGT, 8-9-2016, V3789-16, entre otras)

○ ¿Elaboración de **borradores de autoliquidaciones** de IVA?


SII, conclusiones

Relevancia del impuesto: incidencia recaudatoria (aproximadamente 30% de la recaudación neta)

Naturaleza y **razón de ser**: actualización del modelo de gestión:

- Capacidades tecnológicas
- Evolución del modelo de gestión del IVA por parte de la AEAT

Previsible evolución del **modelo de gestión** del IVA:

- Mayor cercanía en el tiempo y precisión de los controles
 - Mayor eficiencia en el uso de sus recursos por parte de la AEAT
 - ¿Posición de los contribuyentes?
- 

¡MUCHAS GRACIAS!